

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 23 DE MAYO DE 2013, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 24 DE MAYO EN SEGUNDA CONVOCATORIA (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES)

1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) para justificar la propuesta de acuerdo sometida a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 23 de mayo de 2013, a las 16:00 horas, en primera convocatoria, y el día 24 de mayo, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto 4º del orden del día.

Para que la referida propuesta pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, es preceptivo que el Consejo de Administración de la Sociedad formule un informe escrito según lo previsto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y a tal fin se formula el presente Informe justificativo de la propuesta.

2. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración considera necesario proceder a la reforma de los Estatutos Sociales, con el objetivo fundamental de reducir el plazo de duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración y regular la convocatoria de la Comisión Ejecutiva y el ejercicio de las funciones de Presidencia, en caso de ausencia del Presidente o de que su cargo haya quedado vacante.

A continuación, se indican los artículos de los Estatutos Sociales cuya redacción se propone modificar:

2.1.- Artículo 29 (Requisitos y duración del cargo) de los Estatutos Sociales:

Se propone modificar este artículo a fin de reducir el periodo del mandato de los Consejeros de cinco (5) a tres (3) años a los efectos de establecer la posibilidad de una mayor rotación de los miembros del Consejo, que permita adecuar de este modo el Consejo de Administración a las necesidades sociales que en cada momento vayan surgiendo con motivo del desarrollo de la actividad de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que un plazo inferior (como el que ahora se propone) es más acorde con las mejores prácticas de gobierno corporativo, permitiendo a los accionistas pronunciarse con mayor frecuencia acerca de los nombramientos de los Consejeros.

2.2.- Artículo 36 (Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva) de los Estatutos Sociales:

Se propone modificar este artículo para dotar de cobertura estatutaria al régimen de convocatoria de la Comisión Ejecutiva así como al ejercicio de las funciones de Presidencia de la misma, en caso de ausencia del Presidente o de que hubiera quedado vacante este cargo.

Se acompaña como anexo al presente Informe, el texto de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone, a doble columna, en su actual redacción y en la redacción propuesta, en la que se ha resaltado el texto modificado.

Madrid, a 10 de abril de 2013

ANEXO

REDACCIÓN ORIGINAL	REDACCIÓN PROPUESTA
Artículo 29°. Requisitos y duración del cargo <i>Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una sola persona física como representante permanente suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.</i> <i>No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril y 53/1984, de 26 de diciembre y demás que puedan establecerse en el futuro.</i> <i>Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.</i>	Artículo 29°. Requisitos y duración del cargo <i>Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una sola persona física como representante permanente suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.</i> <i>No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril y 53/1984, de 26 de diciembre y demás que puedan establecerse en el futuro.</i> <i>Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco <u>tres</u> (5<u>3</u>) años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.</i>
Artículo 36°. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva <i>El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva, determinará sus facultades y designará los Administradores que han de integrarla.</i> <i>La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, o por propia iniciativa, o cuando lo soliciten dos de sus miembros, mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión, pudiendo no obstante convocarse con carácter inmediato por razones de urgencia, en cuyo caso, el orden del día de la reunión se limitará a los puntos que hubiera motivado la urgencia.</i>	Artículo 36°. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva <i>El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva, determinará sus facultades y designará los Administradores que han de integrarla.</i> <i>La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, o por propia iniciativa, o cuando lo soliciten dos de sus miembros, mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión, pudiendo no obstante convocarse con carácter inmediato por razones de urgencia, en cuyo caso, el orden del día de la reunión se limitará a los puntos que hubiera motivado la urgencia.</i> <u><i>En caso de ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, la misma podrá ser convocada por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En el supuesto de personas jurídicas, se tendrá en cuenta a estos efectos la edad de su representante persona física.</i></u>

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los ausentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente y si éste faltara por el miembro que elijan, por mayoría, los asistentes a la reunión. El Presidente concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de estos Estatutos, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.	Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los ausentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, y si éste faltara por el miembro que elijan, por mayoría, los asistentes a la reunión. <u>El Presidente quien</u> concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten. <u>En ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, sus funciones serán ejercidas por el miembro de la Comisión que resulte elegido a tal fin por la mayoría de los asistentes a la reunión.</u> Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de estos Estatutos, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.
---	--
